

DECRETO No. 328**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II.- Que la Constitución de la República, en sus artículos 53, 54 y 55, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; para lo cual, este organizará el sistema educativo y creará las instituciones y servicios necesarios. Asimismo, contempla entre los fines de la educación lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, así como contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana;
- III.- Que el artículo 4 de la Ley General de Educación, está referido a establecer las Políticas de Acceso a la Educación, el cual dispone que el Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación, para lo cual se han creado diferentes organismos de administración escolar, en consonancia con lo que prescribe el artículo 65 de esa ley, que atribuye al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional;
- IV.- Que la planificación del actual Gobierno tiene como objetivo general reconstruir holística y epistemológicamente la educación de El Salvador desde sus propias identidades, particularidades y singularidades históricas, sociales, económicas, comunitarias, familiares, institucionales, multiculturales, pluriétnicas y poblacionales. Para ello, se han definido diferentes estrategias y metas, entre las que se incluye el uso de las Tecnologías e Innovación Educativa, orientada a la formación y acceso a las tecnologías informativas en todos los niveles escolares, para preparar a nuestro país para la cuarta revolución industrial; la innovación educativa acorde a las necesidades de cada zona del país y el fortalecimiento de sistemas y redes intra e interinstitucionales mediante la informática y la innovación educativa;
- V.- Que el Plan Torogoz, Plan Estratégico Institucional 2019-2024 del MINEDUCYT, plantea realizar una transformación profunda del sistema educativo en sintonía con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el enfoque del ciclo de vida y la concepción de la educación como un derecho humano que se debe garantizar por el Estado. En tal sentido, incorpora dentro de sus estrategias la denominada como: "Ciencia Tecnología e Innovación para impactar positivamente el sector educativo, productivo y académico",
- VI.- Que en razón de tales fines y, con la finalidad de potenciar la formación de todos los estudiantes del sistema público de educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, está desarrollando el programa conocido como. "Programa de Reducción de

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", el cual incluye la adquisición de productos tecnológicos como computadoras, tablets y otros componentes, para entregar a estudiantes del sistema público, a fin de que pueda tomar sus clases en línea y, también, para ser utilizadas para las actividades educativas que se realicen de manera presencial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA:

Art. 1. Declárase exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las adquisiciones locales o importaciones de computadoras, tablets y demás componentes que realice el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para entregar a los estudiantes del sistema público de educación, dentro de la ejecución del denominado: "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador".

Los proveedores locales que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no estarán obligados a practicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, lo cual resulta aplicable únicamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con dichas ventas.

La exención del pago de IVA estipulada en el presente decreto, es exclusiva para la realización de las referidas operaciones por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que, no resulta aplicable a proveedores o terceros contratistas de dicho Ministerio.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

D. O. N° 59
Tomo N° 434
Fecha: 23 de marzo de 2022

LR/ar
25-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.